



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 0013781

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CASATEXFO S.A.

OTORGADO POR:

JOSE FORTUNATO ORDOÑEZ ACOSTA, y

MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy CINCO DE OCTUBRE del año dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores JOSE FORTUNATO ORDOÑEZ ACOSTA, con número de cédula siete nueve tres uno cero seis

siete siete, de estado civil soltero, y MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA, con número de cédula dos cero cinco nueve cero cuatro dos ocho, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que se agrega y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CASATEXFO S.A., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JOSE FORTUNATO ORDOÑEZ ACOSTA, con número de cédula siete nueve tres uno cero seis siete siete, de estado civil soltero, y MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA, con número de cédula dos cero cinco nueve cero cuatro dos ocho, de estado civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad colombiana, y de conformidad con las Leyes ecuatorianas hábiles y capaces cual en derecho se requiere. El tipo de inversión será extranjera directa.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Sociedad Anónima CASATEXFO S. A. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

54711.21

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CASATEXFO S.A..-

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN,

OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN: El nombre de la compañía será

CASATEXFO S.A., la misma que perseguirá los fines de una

Compañía de SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Compañías del Ecuador. ARTÍCULO

SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto los

siguientes: a) La confección, importación, exportación,

distribución, consignación, representación, comercialización,

compra, venta, de toda clase de prendas de vestir; de diario,

etiqueta, trabajo, uniformes, pieles finas y otras pieles, para

hombres y mujeres, maquinaria, equipos textiles y materiales de

confección textilera y todos los demás insumos relacionados con

el parque textil; b) Partes, piezas equipos, repuestos y

accesorios de informática y computación, alquiler de equipos,

desarrollo de sistemas; c) Teléfonos, instalación de redes

telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación,

accesorios radares, cable de fibra óptica, partes y piezas para

telefonía; d) Equipos de radio frecuencia transmisores,

receptores, antenas, demás accesorios en toda la gama de

frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía

satélite; e) Equipos de prueba en general para sistemas

eléctricos, electrónicos e informáticos; f) Materiales de uso

clínico y hospitalario, Productos agroquímicos, farmacéuticos,

derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración

y explotación de recursos naturales; g) Insumos, materiales

suministros, partes y piezas para la industria metal mecánica,

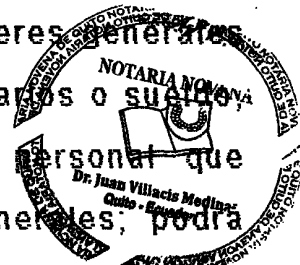
manufacturera y agrícola; h) Maquinaria agrícola e industrial, para la explotación de canteras; i) Toda clase de vehículos, chasis, buses carrozados, CKD, partes, piezas, motos, bicicletas, helicópteros, aeroplanos, llantas, partes, piezas, y repuestos, artesanías, productos cárnicos, vegetales o animales, naturales o sintéticos; j) Material eléctrico, de ferretería, de la construcción, bisutería, perfumes, artesanías, electrodomésticos en general; k) Equipos camineros, partes y piezas de este tipo de equipos; l) La instalación, operación y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y de informática; m) La prestación al público de servicios relativos a cuestiones eléctricas, y electrónicas de telecomunicaciones, y de informática; n) La importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de materiales y productos de construcción. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles nominados o innominados o de cualquier otra índole, permitidos por la Ley de Compañías, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras. Para la consecución de su objeto la compañía podrá dedicarse al mandato como medio, pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar actos o contratos de toda naturaleza con Personas Naturales o Jurídicas, de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, dentro del país o en el exterior, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000503

actuando a su nombre y representación, pudiendo inclusive realizar trueque de tipo directo o triangular. Podrá además, otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y/o especiales; podrá contratar ya sea por honorarios o suafes a Técnicos, Asesores o Especialistas y más personal que requiera para el cumplimiento de sus fines generales; podrá adquirir acciones para sí, participar en cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan un objeto social similar o complementario, o asociarse con ellas; y, podrá comprar, vender, arrendar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles. En fin, podrá ejercer toda clase de actos, contratos y actividades industriales, comerciales o de cualquier naturaleza permitidas por las Leyes ecuatorianas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de su contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO: El capital Social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una,



numeradas del cero al mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital en numerario de todos los socios que consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. A continuación sigue el cuadro:

Nº.	SOCIO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
1	JOSE FORTUNATO ORDÓÑEZ ACOSTA	800,00 ✓	USD 800.00	USD 800.00 ✓	USD 800.00 ✓
2	MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA	200,00 ✓	USD 200.00 ✓	USD 200.00 ✓	USD 200.00 ✓
		1000,00 ✓	USD 1.000.00 ✓	USD 1.000.00 ✓	USD 1.000.00 ✓

ARTÍCULO SEXTO: Cada acción suscrita y totalmente pagada da derecho a un voto y otorga a su propietario los derechos que la Ley y los presentes estatutos reconocen a los accionistas de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo. ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier accionista puede estar representado en la Junta General por una tercera persona con poder notarial o mediante comunicación con el carácter de especial o general dirigida al Presidente de la Compañía, dentro de los derechos y limitaciones que establece la ley. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL Y LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y

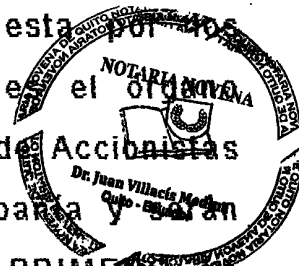


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0900004

administrada por el Presidente, el Gerente General, en las condiciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General compuesta por dos accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La



Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico para conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las

Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar únicamente los asuntos constantes en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía, mediante publicación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta y los puntos a tratarse, debiendo firmar todos los concurrentes la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: Si la Junta General, bien sea ordinaria como extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley o los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la compañía; el secretario será el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Gerente General, se elegirá un secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir Presidente, Gerente General y Comisario, fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Resolver sobre los balances y cuentas que se presenten a su consideración. c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía. d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos. e) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades. f) Resolver acerca de la creación de los fondos de reserva especiales. g)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Autorizar la compra, constitución de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas máquina que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una a una por el Gerente General-Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente.



Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos; DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El Presidente, accionista o no de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y legalizar con su firma las actas de las sesiones. b) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las acciones o títulos de acciones.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, y demás organismos de la Compañía. DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Al Gerente General le corresponde la administración de la

Compañía y actuará a nombre de ella, encuadrado en las normas que señale la Ley, los presentes estatutos y la Junta General de Accionistas. Tiene la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía. b) Nombrar y remover a funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas, subcontratistas y más dependientes que directa o indirectamente, presten sus servicios para la Compañía. c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma, verificar el inventario y los datos del balance general. d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía en bancos del país o del exterior y girar contra ellas. e) Aceptar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y otros documentos de crédito que obliguen a la compañía hasta los montos autorizados. f) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca y en general aquellos que tengan relación con enajenación de inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. g) Suscribir toda clase de contratos, intervenir en licitaciones, concursos de precios, rematar, permutar y en general realizar todo acto o contrato relacionado con el objeto social de la Compañía. h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General, y demás organismos de la Compañía. i) Suscribir el balance y demás documentos propios de la compañía. j) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y ejercer todas las demás atribuciones consignadas en la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL BALANCE ARTÍCULO VIGÉSIMO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

CUARTO: La Junta General nombrará un Comisario quien durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tiene las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico inmediato anterior y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas con la anticipación que determina la Ley. No podrán ser conocidos los balances sin el informe previo del Comisario. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las utilidades líquidas y percibidas se distribuirán en proporción al valor pagado por los accionistas, quienes adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponde. No podrá pagárseles intereses. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Previo al

reparto de utilidades se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal.

También podrá formarse una reserva especial si así lo resuelve la Junta General. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Compañía procederá a su disolución y liquidación, en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resuelve la Junta General convocada

3 - 5 OCT. 2012

para este efecto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Resuelta la disolución de la Compañía, entrará en liquidación y la Junta General resolverá el nombramiento de uno o más liquidadores estableciendo sus atribuciones y facultades. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado conforme consta en el respectivo cuadro de integración de capital: DOS.- NOMBRAMIENTO Y ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo segundo de estos estatutos, se designa como Presidente de la Compañía al señor JOSE FORTUNATO ORDOÑEZ ACOSTA; y, como Gerente General a la señora MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al señor Doctor Fredy Carvajal Flores, Abogado en libre ejercicio profesional para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Fredy Carvajal Flores, con matrícula profesional número siete mil ciento treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSE FORTUNATO ORDOÑEZ ACOSTA

C.C. 79310677.

B

MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA

C.C. 20390428

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

7

- 5 OCT. 2012

FBI 15430

PASAPORTE FRONTERIZO
COL

El pasaporte fronterizo también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Tel: _____

Rh: _____

Índice derecho
/ Index Finger

[Signature]
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Passport of the Department of Tourism

[Signature]

NOTARIA DE VENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil(s).....-5 OCT 2012
Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

ECUADOR COLOMBIA

PASAPORTE FRONTERIZO
VALIDO ÚNICAMENTE PARA LA REPÚBLICA DE:

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.
F COL CC 20590428

APELLIDOS / SURNAME

BELTRAN CHITIVA

NOMBRES / GIVEN NAMES

MARIA TERESITA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

26 MAYO 1968 GACHETA CUNDINAMARCA

SEXO / SEX

F

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

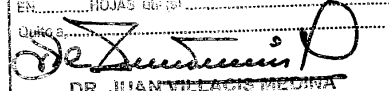
QUITO ECUADOR 18 MAYO 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

18 MAYO 2020

AUTORIDAD / AUTHORITY


EUSEBIO MORALES
Cónsul General de Colombia

NOTARÍA NOTARIAL DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 001/01
Quito.....

DR. JUAN VILLACIS MEJÍA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

FRONTIER

PASAPORTE FRONTERIZO
COL

El pasaporte fronterizo también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

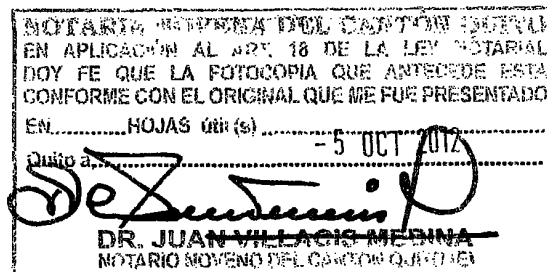
Rh: _____



[Signature]
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Recibo al Impuesto de Tránsito



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

ECUADOR COLOMBIA

PASAPORTE FRONTERIZO
VALIDO UNICAMENTE PARA LA REPUBLICA DE

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.
F COL CC 79310677

APELLIDOS / SURNAME
ORDÓÑEZ ACOSTA

NOMBRES / GIVEN NAMES
JOSE FORTUNATO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
04 ENERO 1961 BUESACO NARIÑO

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE
M QUITO ECUADOR 17 NOVIEMBRE 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
17 NOVIEMBRE 2018



Juan Carlos Lala C.B.
VICECONSUL

NOTARIO PARA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS (FOLIOS)
Quito
Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOTARIAL DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.310.677**
ORDÓÑEZ ACOSTA

APELLIDOS
JOSE FORTUNATO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1961**

BUESACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

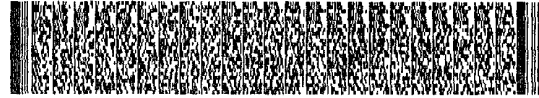
A+
G.S. RH

M
SEXO

15-NOV-1982 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00319218 M-0079310677-20110803

0027665095A 1

36753941

NOTARIA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 001(S).....
Quito a.....
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.590.423
 BELTRAN CHITIVA
 APELLIDOS
 MARIA TERESITA
 NOMBRES

FIRMA



0000010



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1968

GACHETA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

22-MAR-1987 GAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00129982-F-0020590428-20081119

0006453775A 2

1280025289

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 HOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE AMPECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS OCHO.....
 QUITO.....S. OCT. 2017.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO MOVIENTE DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12/09/2012

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (Ita):

JOSE FORTUNATO ORDONEZ ACOSTA

Con Cédula de Identidad:

79310677

consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

CASATEXFO S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA
1	JOSE FORTUNATO ORDONEZ ACOSTA	79310677
2	MARIA TERESITA BELTRAN CHITIVA	20590428

VALOR	
\$.	800 /
usd	
\$.	200 /
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
TOTAL	
\$.	1,000.00 /
usd	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Gabriela Murillo Rodríguez
Gerente de Negocios

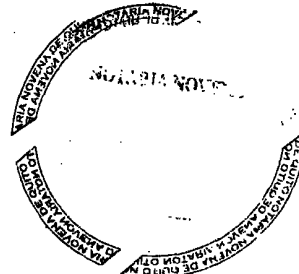
0000011

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450124
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DE LA CRUZ SANTACRUZ JUAN PAULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 14:31:29



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CASATEXFO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

14/09/2012

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA,
CASATEXFO S.A., OTORGADO POR: JOSE
FORTUNATO ORDOÑEZ ACOSTA, y MARIA TERESITA
BELTRAN CHITIVA, DEBIDAMENTE FIRMADA, Y
SELLADA, EN QUITO, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DOCE.-



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

C0000312

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005964 de 15 de Noviembre del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASATEXFO S.A., de 5 de Octubre del 2012, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 19 de Noviembre del año 2012.-

 **NOTARIA NOVENA**
QUITO


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

 **NOTARIA NOVENA**
QUITO
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador
ENCARGADO

0000313



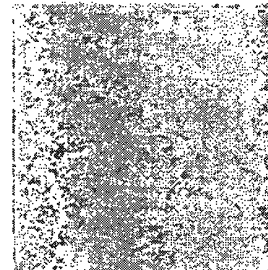
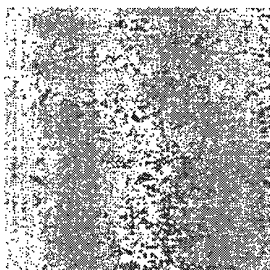
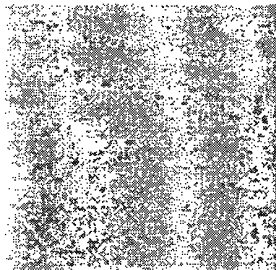
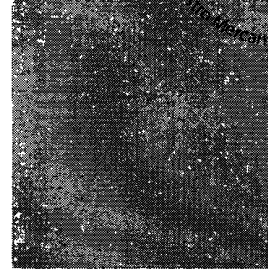
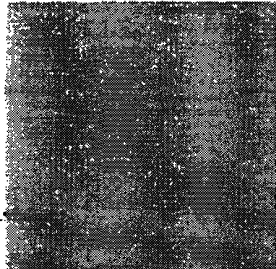
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre del 2.012, bajo el número **4067** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASATEXFO S.A.**", otorgada el 05 de octubre del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42975.-** Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00390

0009314

Quito,

- 5 ENE 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA CA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASATEXFO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL